

AUTO No. 00145

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNI AMIGO LTDA – CDA TECNIAMIGO LTDA**, hoy **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNI AMIGO SAS** con NIT. 900194605-2, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el centro de diagnóstico automotor Clase B, en el establecimiento denominado **CDA TECNI AMIGO LTDA**, ubicado en la Calle 19 Bis sur No.32-16/20 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca SENSORS, serie No. 2329 GEMII
- Opacímetro: marca SENSORS, serie No. 0465L0807 con software de aplicación GASTECK LINETECK

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2009 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, en su calidad de Subgerente, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio de 2009, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través de la Resolución No. 01354 del 26 de agosto de 2015, modificó la certificación otorgada mediante Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, en el sentido de establecer el software de aplicación de los equipos certificados el cual corresponde a MULTIPRUEBA, versión 3.0, suministrado por la empresa TECMMAS.

AUTO No. 00145

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de agosto de 2015 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, en su calidad de representante legal, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre de 2015 publicada en el boletín legal de la Entidad el día 19 de octubre de 2015.

Que por intermedio de la Resolución 00319 del 14 de febrero de 2018, se modificó el artículo tercero de la Resolución No 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la Resolución No 01354 de agosto 26 de 2015, en el sentido de incluir a la certificación otorgada tres (3) equipos los cuales consisten en 2 analizadores y 1 opacímetro, quedandose de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO TERCERO.-- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento denominado **CDA TECNIAMIGO** ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Analizadores de gases para CICLO OTTO: MARCA: Gasteck, SERIE: 126780AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: K15127930, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,491.*
- *OPACIMETRO MARCA: Sensors, SERIE: 0465L0807, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 0465L0807, SOFTWARE: Gasteck, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Colmekol sas*
- *Analizador para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 126288AII, SOFTWARE: Gasteck, VERSION: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,490.”*

Decisión que fue notificada personalmente el día 14 de febrero del 2018 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, en su calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 01 de marzo del mismo año.

Que por medio de la Resolución No. 01714 del 16 de julio de 2019, se modificó la Resolución 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la Resolución No. 01354 del 26 de agosto de 2015 y la Resolución 00319 del 14 de febrero de 2018, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2, en el sentido de incluir dos (2) equipos que se encontraban certificados por esta Entidad, adicional a ello, corregir el serial del equipo analizador de motos 4T.

AUTO No. 00145

Que la anterior resolución fue notificada el 05 de noviembre del 2021 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 y cuenta con constancia de ejecutoria del 23 de noviembre del mismo año.

Que, mediante los Radicados Nos. 2022ER329552 del 22 de diciembre del 2022, 2022ER308701 del 29 de noviembre del 2022 y 2023ER07221 del 13 de enero del 2023, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2 por medio de su representante legal el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, en el sentido de cambiar el Software de aplicación GASTECK versión 4 del equipo Analizador para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, por el de EASYTECMMAS versión 1.0, el equipo quedaría a evaluar sería en consecuencia el siguiente:

Línea de motocicletas:

- Analizadores de gas:

- Analizador para motos 4T: Marca del equipo: **GASTECK**; Marca del banco: **SENSORS**; No. de serial del equipo: **L151269440**, No. serial del banco: **126288AII**, Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Versión: **1.0**, Proveedor del software: **TECMMAS SAS**, Valor PEF: 0,490.
-

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 22 de diciembre del 2022.
- Recibo de pago No. 5710829 del día 29 de noviembre del 2022, por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 764.544) M/cte.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385, 5375 y 4231.
- Manual del equipo solicitado.

AUTO No. 00145

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Aplicativo de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

AUTO No. 00145

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

AUTO No. 00145

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

AUTO No. 00145

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia

AUTO No. 00145

del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** sigla **CDA TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2, propietaria del establecimiento denominado **CDA TECNIAMIGO** ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de certificar un equipo de en el sentido de cambiar el software de aplicación de la siguiente forma:

Línea de motocicletas:

- Analizadores de gas:

- Analizador para motos 4T: Marca del equipo: **GASTECK**; Marca del banco: **SENSORS**; No. de serial del equipo: **L151269440**, No. serial del banco: **126288AII**, Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Versión: **1.0**, Proveedor del software: **TECMMAS SAS**, Valor PEF: 0,490.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00145

Que el artículo 6 numeral 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** sigla **CDA TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030, para el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, denominado **CDA TECNIAMIGO** ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de cambiar el software de aplicación GASTECK versión 4 del equipo Analizador para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, por el de EASYTECMMAS versión 1.0 el equipo a evaluar queda de la siguiente forma:

Línea de motocicletas:

- Analizadores de gas:

- Analizador para motos 4T: Marca del equipo: **GASTECK**; Marca del banco: **SENSORS**; No. de serial del equipo: **L151269440**, No. serial del banco: **126288AII**, Software de aplicación: **EASYTECMMAS**; Versión: **1.0**, Proveedor del software: **TECMMAS SAS**, Valor PEF: 0,490.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA TECNIAMIGO** de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** sigla **CDA TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2, ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de un (01) día para realizar la evaluación técnica.

AUTO No. 00145

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** sigla **CDA TECNIAMIGO SAS** identificada con NIT. 900.194.605-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdatecniamigosas@gmail.com, (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

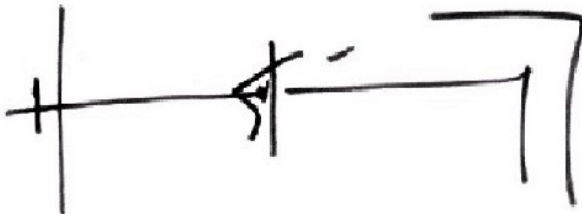
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **enero** del año **2023**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2009-441

Elaboró:

AUTO No. 00145

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/01/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/01/2023

Aprobó:

Firmó: